

- Garantías: provisional: 2 % del presupuesto de licitación.

- Definitiva: el 4% del importe de adjudicación del contrato.

- Exposición de los pliegos: en la Sección II, Área de Contratación, del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en horario de NUEVE a TRECE horas.

- Requisitos específicos del contratista: para ser adjudicatario del presente contrato es preciso estar en posesión de la siguiente clasificación empresarial: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría d).

- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación.- Dentro de los OCHO días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Documentación a presentar.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Área de Contratación de esta Administración Local, en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de OCHO a CATORCE horas, presentando los licitadores interesados en el concurso, la documentación que constará de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente:

a) Sobre nº 1: deberá contener el título: Documentación General para el concurso de la obra denominada "Redacción de Proyecto y Ejecución de la Obra de Urbanización Castro Nuevo, San Isidro", en el exterior deberá expresarse el nombre completo de la empresa licitadora, número teléfono y fax.

b) Sobre nº 2: deberá contener el título: "Proposición económica para participar en el referido concurso".

c) Sobre nº 3: deberá contener: "Documentación relativa a los criterios de adjudicación no económicos en el concurso para la redacción de proyecto y ejecución de la obra Urbanización Castro Nuevo, San Isidro.

Apertura de proposiciones.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en acto público a celebrar en el Salón de Plenos de la Corporación a la correspondiente apertura plicas presentadas en tiempo y forma por los licitadores, que si fuera sábado se entenderá el día hábil siguiente.

Granadilla de Abona, a 3 de julio de 2002.

La Concejala Delegada, Carmen Dolores Delgado Ventura.

LA GUANCHA

ANUNCIO

9211

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30.04.2002, acordó aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, el establecimiento de la Ordenanza que seguidamente se publica, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

ORDENANZA Nº 34 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento puede establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada tras la Ley 25/1998, de 13 de julio, y por lo preceptuado en la Ordenanza de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 2º. Objeto.- Constituye el objeto del presente Precio Público, la prestación del Servicio de Escuela Infantil en este término municipal, entendiéndose por tal, el atendimiento de los menores con edades comprendidas entre los cuatro meses y los cuatro años, todo ello de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior que regula el funcionamiento y organización de la citada Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio municipal de Escuela Infantil.

Se entiende como beneficiario la persona o personas que ostenten la patria potestad o tutela legal de los infantes inscritos en la referida Escuela Infantil.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente aquellas personas, que sin estar incluidos en el apartado anterior, tengan a su cuidado los expresados infantes o hayan solicitado la inscripción de los mismos a este servicio municipal.

Artículo 4º. Devengo.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio objeto del mismo.

La obligación de contribuir se extinguirá:

- De oficio, cuando por determinadas circunstancias, sea imposible la prestación del servicio al beneficiario (defunción, traslados de residencia, inclusión en la enseñanza reglada).

- A instancia de parte, cuando el sujeto pasivo solicite la baja del servicio.

No se devengará el precio público en el mes completo en que la escuela infantil permanezca cerrada por razón de vacaciones de verano.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.- Por cada uno de los hijos inscritos en la Escuela Infantil se concede una bonificación del 5%, salvo el primero.

Por cada uno de los menores inscritos en la Escuela Infantil se concede las siguientes bonificaciones:

- Un 50% si la Renta Mensual de la Unidad Familiar -en adelante R.M.U.F.-, no supera la cantidad de 390,66 euros.

- Un 30% si la R.M.U.F. oscila entre 390,67 y 510,86 euros.

- Un 15% si la R.M.U.F. oscila entre 510,87 y 601,01 euros.

No se reconoce otras exenciones o beneficios fiscales, salvo los derivados de la aplicación de los Tratados o Convenios Internacionales, y a salvo también de aquellos casos de extrema necesidad que se determinarán desde el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por unidad familiar:

a) En caso de matrimonios, los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere, los hijos menores de 18 años, excepto los que vivan independientemente de los padres con consentimiento de éstos.

b) En los demás supuestos: las parejas de hecho; el padre/madre soltero/a; viudo/a; divorciado/a; separado/a legalmente y los hijos menores de 18 años, excepto los que vivan independientemente de los padres con consentimiento de aquéllos.

A los efectos de la propia Ordenanza se entenderá por Renta Mensual de la Unidad Familiar la resultante de sumar el total de los ingresos brutos que la unidad familiar obtenga mensualmente incluyendo la prorrata de las pagas extraordinarias si se obtuvieran de cada uno de los miembros de la unidad que perciba retribuciones por trabajo personal, pensiones públicas, prestaciones por desempleo; ayudas económicas básicas o cualquier otro ingreso económico o renta procedente del propio matrimonio.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. La prestación del servicio tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitado por los interesados, mediante la oportuna solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento, fundamentando y acreditando las circunstancias que lo hace acreedores de tal servicio, tras las oportunas comprobaciones de los Servicios Sociales de este Ente.

2. El pago del precio público se realizará con carácter mensual, dentro de los diez primeros días de cada mes tras la fecha de iniciación del servicio, mediante ingreso en la cuenta corriente designada al efecto por este Ayuntamiento o en el lugar establecido oportunamente por la autoridad municipal.

3. El impago de dos mensualidades consecutivas o tres acumuladas a lo largo de un año, será causa de baja en la plaza concedida.

4. La inasistencia del menor a la escuela no exime del pago del precio que corresponda.

Artículo 7º. Régimen de prestación.

a) En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles éstas serán atendidas por riguroso orden de presentación; salvo en aquellos casos en que concurren especiales circunstancias de carácter socio-económico y laboral, en las cuales podrá alterarse el orden de ingreso por el órgano municipal competente, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

b) En todo caso tendrán preferencia las solicitudes presentadas por vecinos de este municipio.

Artículo 8º. Cuota tributaria.- Consiste en la cantidad resultante de aplicar las tarifas siguientes:

- Matrícula: 60,00 euros.

- Tarifa 1ª, mensual por infante a jornada completa: 100,72 euros.

- Tarifa 2ª, por infante y hora diaria: 1,00 euro.

- Almuerzo, siendo obligatorio en el caso de que se solicite la jornada completa y opcional en los demás supuestos: 3,00 euros/día.

- Tomas de los lactantes: 2,00 euros/día.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Guancha, a 2 de julio de 2002.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.